



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar  
 Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



GOBIERNO  
 DE COLOMBIA

41-20000

Neiva,

Señora  
 DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA  
 Calle 4 No 13- 26 Piso 1 Barrio Altico  
 Neiva Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2018-690215-4100  
 Fecha: 2018-11-21 16:36:03  
 Enviar a: DINA CAROLINA GALINDA  
 MURCIA  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA  
 C.C.: 1.075.242.599  
 Radicado: 59 - 2018

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 255 del 13 de Noviembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

  
 NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ  
 Funcionario Ejecutor  
 Regional Huila

Revisado: Napoleón Ortiz G *el*  
 Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo

1910  
1911  
1912  
1913

1914  
1915  
1916  
1917

1918

1919

1920

1921  
1922  
1923



República de Colombia  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Huila**  
**Grupo Jurídico**



41 - 20000

Neiva,

Señora  
 DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA  
 Calle 4 No 13-26 Piso 1 Barrio Altico  
 Neiva Huila

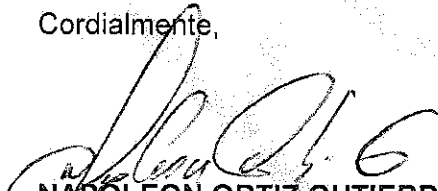
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2018-763615-4100  
 Fecha: 2018-12-21 11:28:51  
 Enviar a: DIANA CAROLINA GALINDO  
 MURCIA  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado: DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA  
 NIT/CC: 1.075.242.599  
 Radicado: 59 - 2018

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 255 del 13 de Noviembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Funcionario Ejecutor  
 Regional Huila

Anexo: Un (1) Folio

Elaboró: Gladys.Pastrana U - técnica Cobro Coactivo

Revisó: Napoleon.Ortiz G

RA 05 23 519 899 C 0

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the specific procedures and protocols that must be followed to ensure that all records are properly maintained and updated.

3. The third part of the document provides a detailed overview of the various systems and tools that are used to manage and store the organization's data.

4. The final part of the document concludes with a summary of the key points discussed and a call to action for all staff members to ensure compliance with the outlined procedures.

22

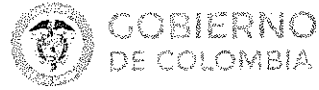
72  
Racionaliza S.A.  
NIT 900.963.17-9  
DS 25 G 95 A 63  
Línea 800 47 0000 113 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva R  
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



Ciudad: NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010078

Envío: RA058519899CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA

Dirección: CLL 4 13 26 PISO 1 ALTICO

Ciudad: NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410

Fecha Pre-Adm:  
21/12/2018 18:17

Más Transacciones de

0000

va,

Señora  
DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA  
Calle 4 No 13-26 Piso 1 Barrio Altico  
Neiva Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2018-763615-4100  
Fecha: 2018-12-21 11:28:51  
Enviar a: DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA  
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA  
NIT/CC: 1.075.242.599  
Radicado: 59 - 2018

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 255 del 13 de Noviembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ  
Funcionario Ejecutor  
Regional Huila

Anexo: Un (1) Folio

Elaboró: Gladys.Pastrana U - técnico Cobro Coactivo

Revisó: Napoleon.Ortiz G

72	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Desección Errada	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Finalizado
<input type="checkbox"/> No Resu	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Resu	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	2018/12/21	Fecha 2:	2018/12/21
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	Fernando Roa H.
C.C.		Centro de Distribución:	C.C. 172018
Observaciones:	Edificio guilhu	Observaciones:	jurisdiccional

1992

1993

1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030

2031

2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050



RESOLUCION No 255

Neiva, trece (13) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA  
C.C./NIT: 1.075.242.599  
No.: 59-2018

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha 13 de noviembre de 2018, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la diligencia de notificación proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez de familia ordenó el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **DIANA CAROLINA GALINDO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.248.305**, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 8 de noviembre de 2018, los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado lo adeudado por parte del señor **DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$618.746) M/CTE**, de capital indexado como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida.

Que el acto administrativo fue notificado y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **DIANA CAROLINA GALINDO**



**MURCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA**, identificado (a) con C.C No 1.075.242.599, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$618.746) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Neiva, a los 13 días del mes de noviembre de 2018

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila